

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 2 de junio de 2025

RESOLUCION DE GERENCIA 000358-2025-MPHZ/GATYR/G

VISTO: El expediente administrativo N° **ED- 73472**, de fecha 13 de enero del 2025, del administrado **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, sobre **devolución de Impuesto de Alcabala**, y el **Informe Legal 000358-2025-MPHZ/GATYR/SGALT**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Huaraz en amparo del Art. 194° de la constitución Política del Perú concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, tienen autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° **ED- 73472**, de fecha 13 de enero del 2025, el administrado **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, identificado con documento nacional de identidad N° **72958163**, solicita **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE ALCABALA POR NO PROTOCOLIZACIÓN DE DONACIÓN**; la presente solicitud que formulo en atención a los fundamentos que expongo a continuación:

*Se inició procedimiento de protocolizar mediante Escritura Pública un Contrato de Donación, dicho procedimiento no se llegó a concluir, debido al fallecimiento de mi madre **EMELINA HERNÁNDEZ CHAVARRY**, quien tenía la condición de donante.*

Habiendo realizado el pago correspondiente a la Municipalidad por Impuesto de Alcabala por la suma de S/. 2, 608.14. Solicitando la devolución del monto antes mencionad;

Que, con la **NOTIFICACION SGAT 00064-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 20 de febrero de 2025, emitida por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, notificada con fecha 21 de febrero del 2025, comunica al administrado:

En respuesta su solicitud de devolución del impuesto de alcabala por la no protocolización de la donación, deberá adjuntar la resolución de anulación de la minuta de donación de acciones y derechos del bien inmueble ubicado en Lote 6, Mz 129-A, Urbanización Soledad Alta, Distrito de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Áncash, con partida electrónica N°02000376, emitida el 27 de diciembre del 2024. Debido a que dicho documento es necesario para justificar su solicitud y proceder con la evaluación correspondiente.

La Subsanación deberá efectuarse dentro del plazo de 05 días hábiles para atender lo solicitado, caso contrario será archivado;

Que, mediante expediente administrativo con registro N° **ED-86652**, de fecha 24 de febrero del 2025, el administrado **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, identificado con documento nacional de identidad N° **72958163**, mediante el cual adjunta la constancia emitida por la Notaría Manosalva, de no haberse Protocolizado la minuta de Donación;

Que, con el **INFORME 000186-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, de fecha 13 de marzo del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Administración Tributaria de esta entidad, informa lo siguiente:

Que, don **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUAL**, solicita **DEVOLUCIÓN DE IMPUESTO DE ALCABALA POR NO PROTOCOLIZACIÓN DE DONACIÓN**, generado



en el año 2024, por el importe de S/. 2,608.14 soles; por lo que se procedió a la revisión del sistema, desprendiéndose que fue calculado con la Minuta de Compra Venta de Derechos y Acciones de fecha 27/12/2024, celebrado entre las partes ante el Notario Hémerson Dante Manosalva Pérez, una de Donación de Acción y Derechos y Derechos de Bien Inmueble, que celebran de una parte **EMELINA HERNANDEZ CHAVARRY** y de la otra parte **JHONNY MANUEL ROMERO HERNANDEZ**, el 28% de sus derechos y acciones del predio ubicado en la Mz. 129-A, Lote 6-Soledad Alta del distrito y provincia de Huaraz, considerando la base imponible considerando el valor arancelario y el porcentaje correspondiente;

Que, con el **INFORME 000275-2025-MPHZ/GATYR/SGRT**, de fecha 19 de marzo de 2025, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria de esta entidad, eleva el informe en referencia, emitido por el Técnico en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria.

Del **INFORME 00071-2025-MPHZ/GATYR/SGRT/TT**, de fecha 14 de marzo de 2025, emitido por el Técnico en Tributación de la Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, mediante el cual informa lo siguiente:

En relación al documento de la referencia, por el cual el administrado ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL, solicita devolución de pago de Impuesto de Alcabala por no protocolización de donación (...). Al respecto debo informar lo siguiente:

- 1) El suscrito sólo emitirá informe con relación si lo solicitado por el recurrente si efectivamente realizó el pago tal cual señala.
- 2) De la visualización del sistema MAPAS PERÚ-Caja Municipal, se observa el pago mediante recibo de caja N° 2024049420 de fecha 28.12.24 a nombre de **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, por concepto de Impuesto de Alcabala por la suma de S/. 2,608.14 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHO Y 14/100 NUEVOS SOLES),
- 3) En lo que respecta a lo solicitado por el administrado, el suscrito no tiene competencia para pronunciarse al respecto.
- 4) Adjunto se hace la devolución física del expediente de la referencia en DIECISIETE (17) folios útiles, para su trámite a quién corresponda para su atención;

Que, el presente informe se emite con relación a los aspectos legales sobre la verificación de los requisitos que deben cumplir los administrados que solicitan Devolución de pago de Impuesto de Alcabala, razón por la cual, no se convalidan los aspectos técnicos, económicos y otras evaluaciones realizadas por otras dependencias o unidades orgánicas;

Que, de la revisión de los documentos que presenta el administrado **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, con la finalidad de obtener la **Devolución de pago de Impuesto de Alcabala**, se observa los siguientes:

- Constancia de la NOTARIA MANOSALVA, de fecha 21 de febrero del 2025, en la que hace constar que ...(...) **AL NO HABERSE PROTOCOLIZADO LA MINUTA DE DONACIÓN EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, ESTA ES NULA DE PLENO DERECHO POR NO HABERSE REALIZADO A TRAVÉS DE FORMALIDAD SOLEMNE REQUERIDA POR NUESTRO ORDENAMIENTO CIVIL CITADO.**
- Copia del Certificado de Inscripción emitida por RENIEC de fecha 7 de enero del 2025, en el que se constata el fallecimiento de **HERNANDEZ CHAVARRY EMELINA.**
- Copia del Recibo N° 2024049420, de fecha 28 de diciembre del 2024, emitido por la Municipalidad Provincial de Huaraz, a nombre de **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, por Alcabala - 2024, por la suma de S/. 2,608.14 soles;



Que, en los documentos remitidos con el **INFORME 000186-2025-MPHZ/GATYR/SGAT**, se observa que el Impuesto de Alcabala fue calculado con la Minuta de Compra Venta de Derechos y Acciones de fecha 27/12/2024, celebrado entre las partes ante el Notario Hérmerson Dante Manosalva Pérez, una de Donación de Acción y Derechos y Derechos de Bien Inmueble, que celebran de una parte **EMELINA HERNANDEZ CHAVARRY** y de la otra parte **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, el 28% de sus derechos y acciones del predio ubicado en la Mz. 129-A, Lote 6-Soledad Alta del distrito y provincia de Huaraz, considerando la base imponible el valor arancelario y el porcentaje correspondiente;

Que, de la Liquidación del Impuesto de Alcabala de fecha 27 de diciembre del 2024, se aprecia que se aplicó la base imponible de S/. 86,938.00 para el año 2024 siendo el monto de S/. 2,608.14 soles.

Que, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 4642-11-2011 del Impuesto de Alcabala – Bien en copropiedad, expresa que la Administración deberá de establecer la base imponible del Impuesto de Alcabala considerando la parte proporcional que corresponde al recurrente, luego de ello deberá de deducir el tramo comprendido por las primeras 10 UIT;

Que, de la Constancia de la NOTARIA MANOSALVA, de fecha 21 de febrero del 2025, hace constar que la usuaria **ROSA ZARELA ALVITES HERNADEZ**, inició el trámite de protocolización de **DONACIÓN** con don **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, sin embargo, dicha donación solo llegó a celebrarse en **MINUTA con fecha 27 de diciembre SIN LLEGAR A ELEVARSE A ESCRITURA PÚBLICA**.

Y DADO QUE EL ARTÍCULO 1625 DEL CÓDIGO CIVIL ESTABLECE QUE: “La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer al donatario, bajo sanción de nulidad”

DEBE PRECISARSE QUE, AL NO HABERSE PROTOCOLIZADO LA MINUTA DE DONACIÓN EN UNA ESCRITURA PÚBLICA, ESTA ES NULA DE PLENO DERECHO POR NO HABERSE REALIZADO A TRAVES DE FORMALIDAD SOLEMNE REQUERIDA POR NUESTRO ORDENAMIENTO CIVIL CITADO.

SE EXPIDE LA PRESENTE CONSTANCIA A SOLICITUD DE LA IANTERESADA PARA LOS FINES QUE ESTIME CONVENIENTE, AL HABER HECHO DE CONOCIMIENTO EL FALLECIMIENTO DE LA DONANTE ANTES DE CELEBRARSE LA ESCRITURA PÚBLICA.

Que, el Tribunal Fiscal en su Resolución del Tribunal Fiscal N° 04656-7-2014- en cuanto al Impuesto de Alcabala – Donación señala:

- ***Según los artículos 1621° y 1625° del Código Civil, por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien, siendo que la donación de inmuebles debe efectuarse por Escritura Pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad.***
- ***De conformidad con las normas civiles, el contrato de donación de inmuebles (y en consecuencia la donación de un porcentaje de ellos) es un contrato solemne, debiendo efectuarse por escritura pública bajo sanción de nulidad, en tal sentido de no encontrarse acreditado el cumplimiento de la formalidad requerida por ley, no puede afirmarse que el contrato haya producido efectos traslativos de dominio.***



Que, en tal sentido, el pago del Impuesto de Alcabala no se encuentra acorde a ley; y atendiendo lo dispuesto en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04656-7-2014, resulta procedente la compensación del Pago Indebido por Impuesto de Alcabala por la suma de S/. 2,608.14, en el Impuesto Predial del año 2026, y subsiguientes; y Arbitrios Municipales del año 2026 y sub siguientes, hasta compensar el monto de del Pago Indebido por Impuesto de Alcabala; por encontrarse la solicitud del administrado acorde a ley;

Que, del Certificado de Inscripción emitida por RENIEC de fecha 7 de enero del 2025 se constata el fallecimiento de la contribuyente **HERNANDEZ CHAVARRY EMELINA**;

Que, de acuerdo a lo prescrito por el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, la transmisión de la Obligación Tributaria por Sucesión, se transmite a los sucesores y demás adquirentes a título universal, se está refiriendo a la denominada sucesión en la obligación o deuda tributaria. Como se sabe, en la sucesión a título universal la persona que sucede adquiere la totalidad del patrimonio o una cuota ideal o parte alícuota del patrimonio de la persona a quien sucedió, considerando que la sucesión es una sustitución de una persona en el lugar que otra ocupaba, en materia tributaria significa que uno o varios sujetos pasan a ocupar la situación jurídica que ostentaban otro u otros, que desaparecen, en una relación jurídica que permanece, en consonancia con lo regulado por el artículo 25° del Código Tributario, esta sucesión se manifiesta cuando la posición del causante, como sujeto pasivo de la obligación tributaria (deudor tributario), pasa a su sucesor. En consecuencia, ya no puede seguirse las acciones contra el causante (anterior titular) pues se estaría siguiendo aquellas contra una persona distinta al obligado, correspondiendo efectuarla contra la sucesión, consecuentemente para proseguir la cobranza contra estos nuevos deudores tributarios, debe atribuirse o determinarse, con un acto administrativo, la calidad de responsables;

Que, el Art. 949° el Código Civil prescribe que: "La sola obligación de enajenar un inmueble determinado hace al acreedor propietario de él, salvo disposición legal diferente o pacto en Contrario"> Que, el Art. 1352° del Código Civil norma que: "Los contratos se perfeccionan por el consentimiento de nulidad". de las partes, excepto aquellos que, además, deben observar la forma señalada por ley. Que, el Art. 1529° del Código Civil dispone que: "Por la compraventa el vendedor se obliga a transferir la propiedad de un bien al comprador y éste a pagar su precio en dinero";

Que, el Art. 21 ° del TUO. de la Ley de Tributación Municipal norma que: "El Impuesto de Alcabala es de realización inmediata y graba las transferencias de propiedad de bienes inmuebles urbanos o rústicos a título oneroso o gratuito, cualquiera sea su forma o modalidad, inclusive las ventas con reserva de dominio, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento". Que, el Art. 23° del TUO. de la Ley de Tributación Municipal dispone que: "Es sujeto pasivo del Impuesto en calidad de contribuyente el comprador del inmueble". Que, el Inc. c) Art. 27° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, prescribe que: "Esta inafecta del impuesto de Alcabala la Resolución del contrato de transferencia que se produzca antes de la cancelación del precio";

Que, el Artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF prescribe que: "Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada: a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga...";

Que, según el Código Civil en el Artículo 61° señala lo siguiente: **la muerte pone fin a la persona**, es por ello que solo el hecho de la muerte, los derechos y obligaciones transmisibles del fallecido pasan a sus sucesores, fenece la sociedad de gananciales y se disuelve el matrimonio, se acaba la patria potestad, se extinguen las obligaciones personalísimas, en conclusión, deja de ser sujeto de derecho y obligaciones en términos simples. La muerte de una persona determina su inexistencia física y jurídica en ese orden de ideas resulta claro, que, al dejar de existir el obligado, carece de objeto iniciar o continuar un procedimiento de ejecución coactiva contra aquel que ya no constituye centro de imputación de obligaciones, por tanto, no



pueden afectarse sus bienes porque ya ha dejado de ser propietario de ellos y es un imposible físico y jurídico requerir a quien no está físicamente para cumplir una obligación;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Decreto Supremo N° 133-13/EF y el TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF. y sus modificatorias, la Ordenanza Municipal 195-2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado **ROMERO HERNANDEZ JHONNY MANUEL**, concediéndosele la compensación del Pago Indebido por Impuesto de Alcabala por la suma de S/. 2,608.14, en el Impuesto Predial del año 2026, y subsiguientes; y Arbitrios Municipales del año 2026 y sub siguientes, hasta compensar el monto del Pago Indebido por Impuesto de Alcabala en la suma de S/. 2,608.14, del predio ubicado en Jr. Hortencio Santa Gadea N° 836, Mz 129-A, Lote 06, Soledad Alta del Distrito y Provincia de Huaraz; por los fundamentos expuestos precedentemente. Alta del Distrito y Provincia de Huaraz; por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Sub Gerencia de Administración Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de esta Entidad, la inscripción de la contribuyente **Sucesión HERNANDEZ CHAVARRY EMELINA**, mediante acto administrativo acorde a ley, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo al administrado con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Sub Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Recaudación Tributaria, Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, de esta entidad.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Informática de la Gerencia de Administración y Finanzas, la publicación del presente acto administrativo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaraz.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

